



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **Ministerio del Ambiente**, representado por su Secretario General, **César Villacorta Arévalo**, identificado con DNI N° 07955098, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste 1440 San Isidro, Lima - Perú, a quien en adelante se denominará **EL MINAM**; y, de otra parte, el **Instituto Geofísico del Perú**, a quien en adelante se denominará **EL IGP**, con RUC N° 20131367008, con domicilio en Calle Badajoz N° 169, Mayorazgo IV Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Directivo **Ronald Francisco Woodman Pollit**, identificado con DNI N° 09178924 y designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 231-2001-ED, bajo los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El Proyecto de Adaptación al Impacto del Retroceso Acelerado de Glaciares en los Andes Tropicales - PRAA tiene como objetivo reforzar la resiliencia de los ecosistemas y economías locales ante los impactos del retroceso glaciar en los Andes Tropicales a través de la implementación de actividades piloto que muestren los costos y beneficios de la adaptación al cambio climático en cuencas seleccionadas en Bolivia, Ecuador y Perú.
- 1.2. La entidad responsable del PRAA en el Perú es **EL MINAM**, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; habiéndose suscrito un Convenio Subsidiario para tal fin entre **EL MINAM** y la SGCA con fecha 13 de marzo de 2009.
- 1.3. Para la implementación del PRAA se cuenta con recursos de donación a través del Banco Mundial, los cuales son administrados por la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA) a solicitud de los países beneficiarios. El 11 de julio de 2008 el Banco Mundial y la SGCA suscribieron el acuerdo de donación TF050552 por el cual se otorgó, en beneficio de Bolivia, Ecuador y Perú, una suma de US\$ 7,490,000 para el financiamiento de las actividades del PRAA.
- 1.4. Asimismo, mediante Acuerdo de donación N° TF090328 de 24 de octubre del 2007 el Gobierno Japonés donó a favor de los países miembros de la Comunidad Andina, USD 865,0000 con el objeto de asistir en la cuantificación de los impactos económicos causados por el rápido retroceso de los glaciares en los Andes tropicales. El monto total del PRAA, incluyendo contrapartidas nacionales y aportes de otras entidades que apoyan el proyecto se estima en aproximadamente US\$ 30 millones.
- 1.5. El 15 de septiembre de 2010 se suscribió la segunda enmienda al acuerdo de donación TF091712 (antes TF050552), en la que se aumenta el monto de donación a US\$ 7,940,000 para la inclusión de dos líneas de trabajo en el PRAA: a) Determinación de una metodología para la formulación de líneas de base y medidas de adaptación en ecosistemas de alta montaña, y b) Evaluación de





metodologías y elementos de análisis para el desarrollo de proyectos de adaptación al cambio climático en zonas de alta montaña.

- 1.6. La primera línea de trabajo se ha denominado ANDESPLUS y será ejecutada por el Consorcio Científico Suizo liderado por la Universidad de Zurich. Los términos de referencia para la ejecución de ANDESPLUS fueron aprobados por el Comité Directivo del PRAA en enero del 2011.
- 1.7. La segunda línea de trabajo se ha denominado ANDESPLUS-PERU. Esta línea de trabajo constituye un caso de estudio en el Perú que permitirá sistematizar la experiencia obtenida en los últimos años en trabajos de investigación y ejecución de iniciativas sobre vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en la cuenca del río Mantaro, así como la experiencia en el trabajo multidisciplinario y con diferentes niveles de gobierno de la región; contribuyendo de esta manera como insumo para el estudio ANDESPLUS.
- 1.8. Dada que **EL IGP** cuenta con vasto conocimiento del Valle del Mantaro así como con una extensa experiencia en el desarrollo de estudios relacionados con variabilidad climática, impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en esta zona, se ha propuesto a **EL IGP** como ejecutor del estudio denominado ANDESPLUS-PERU.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

1. **EL MINAM**, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
EL MINAM ejerce diversas funciones normativas, de planificación y ejecutivas vinculadas a la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre otros convenios internacionales vinculados a la protección de la atmósfera mundial, según lo establecido por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3. **EL IGP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.





00000000

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente
- Decreto Supremo N° 080-2002-RE, Perú Ratifica el Protocolo del Kyoto.
- Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia Nacional de Cambio Climático.



CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos de coordinación entre **EL MINAM** y **EL IGP** para la ejecución de actividades en el marco del Proyecto "Adaptación al Impacto del Retroceso Acelerado de Glaciares en los Andes Tropicales - PRAA", con la finalidad de ejecutar el estudio "Evaluación de metodologías y elementos de análisis para el desarrollo de proyectos de adaptación al cambio climático en zonas de alta montaña: Experiencia de investigación en la subcuenca del río Shullcas – Perú (ANDESPLUS-PERU)" se acuerdo a los Términos de Referencia que se incluyen como **Anexo 1** y que forman parte del presente Convenio.



CLÁUSULA QUINTA.- DEL MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

5.1. El presupuesto total para la implementación de las actividades descritas en el Anexo 1. Términos de Referencia es de **US\$ 59,400.00 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos)**, los cuales serán financiados a través de:

- a) US\$ 50,000.00 a través de recursos de la donación
- b) US\$ 9,400.00 a través de recursos de contrapartida aportados por **EL IGP**



5.2. La SGCA como responsable de la gestión administrativa y financiera del PRAA, destinará la suma de hasta **US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos)** de los recursos de la donación, al financiamiento y resultados previstos en el Anexo 1. Términos de Referencia que forman parte del presente Convenio.

5.3. **EL IGP** aportará como contrapartida para ejecutar actividades contenidas en el Anexo 1. Términos de Referencia un monto de **US\$ 9,400.00 (Nueve mil cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos)**. **EL IGP** administrará estos recursos de acuerdo a la normatividad aplicable.



5.4. Los recursos de la donación serán utilizados para financiar la contratación y/o adquisición de consultorías, bienes y servicios que se encuentren dentro de la estructura de financiamiento y categorías de gastos establecidas en el Anexo 1. Términos de Referencia aprobados y que forman parte del presente Convenio Específico.





- 5.5. La ejecución financiera de los recursos de la donación señalados en el párrafo 5.2, se llevará a cabo a través de la Coordinación Regional del PRAA, la cual depende de la SGCA. La ejecución de los recursos de donación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y aprobación de la fuente cooperante y se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas del Banco Mundial y el Manual de Operaciones del PRAA, que como **Anexo 2** integra este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA CONTRAPARTIDA

- 6.1. **EL IGP** se compromete a asignar y destinar como aporte de contrapartida el equivalente a **US\$ 9,400.00 (Nueve mil cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos)**, la cual estará determinada por la valorización de recursos humanos de acuerdo a lo definido en el Anexo 1. Términos de Referencia.
- 6.2. La ejecución de contrapartida deberá ser reportada semestralmente a **EL MINAM** para su registro, de acuerdo a lo definido en el Manual de Operaciones del PRAA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1. Los desembolsos por cualquier concepto provenientes de los fondos de la donación serán ejecutados por la SGCA, previa solicitud de **EL MINAM**. La SGCA llevará a cabo las contrataciones y/o adquisiciones, de acuerdo con las normas que rigen los proyectos del Banco Mundial y los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del PRAA.
- 7.2. La ejecución de recursos señalados en el párrafo 5.2 del presente Convenio, deberá respetar la estructura de financiamiento detallada en el Anexo 1. Términos de Referencia aprobados que forman parte del presente Convenio. Dicha estructura podrá ser modificada por **EL MINAM** de acuerdo a los requerimientos del PRAA y respetando el presupuesto establecido.
- 7.3. **EL IGP** se compromete a presentar los resultados y ejecución de contrapartida según lo definido en los Términos de Referencia dentro de los plazos previstos. Asimismo, se determina como plazo máximo para la ejecución de las actividades consideradas hasta el 30 de Septiembre de 2012. **EL IGP** presentará los resultados o productos a **EL MINAM**, en los formatos y periodicidad que se establezca para tal fin.
- 7.4. Vencido el plazo para la ejecución de actividades, los fondos de donación no desembolsados, no utilizados o no comprometidos, podrán ser reprogramados por **EL MINAM** y asignados a otras actividades relacionadas con el PRAA.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS NORMAS APLICABLES PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL PROYECTO

- 8.1. Toda adquisición de bienes o contratación de servicios que se realice con recursos de la donación al amparo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se regirá por lo previsto en las normas del Banco Mundial y el Manual de Operaciones del PRAA.
- 8.2. La entrega y transferencia definitiva de los bienes adquiridos con recursos de la donación se realizará de acuerdo a los procedimientos de la SGCA y de la fuente





cooperante. Todos los bienes adquiridos en el marco del presente Convenio pasarán a ser parte del patrimonio del IGP

- 8.3. Toda adquisición de bienes o contratación de servicios que se realice con recursos de contrapartida nacional al amparo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se registrará por lo previsto en las normas del Estado Peruano.

CLÁUSULA NOVENA .- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL IGP:

- 9.1. Destinar los recursos del PRAA única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en los Términos de Referencia.
- 9.2. Aportar la contrapartida establecida en el párrafo 6.1 del presente convenio.
- 9.3. Participar en las reuniones y/o talleres de coordinación, evaluación y planificación del PRAA y presentar informes de avance de la ejecución del Plan Operativo y Plan de Adquisiciones, cuando se le solicite.
- 9.4. Ejecutar las actividades establecidas de acuerdo con los Planes Operativos Anuales y Planes de Adquisiciones aprobados por **EL MINAM** con la debida diligencia y eficiencia.
- 9.5. Considerar, de ser pertinente, en la ejecución de las actividades previstas, la inclusión de las consideraciones y metodologías del enfoque de género, y participar en las actividades del Proyecto relacionadas al tema.
- 9.6. Incluir las actividades que correspondan a ANDESPLUS-PERU en sus Planes Operativos o documentos afines, de considerarlo pertinente.
- 9.7. Considerar en el desarrollo de las actividades a su cargo el uso adecuado de los recursos, el ahorro de energía y la gestión adecuada de residuos.
- 9.8. Proporcionar a **EL MINAM** la información que éste requiera para propósitos de la planificación y seguimiento de actividades y programación financiera del PRAA.
- 9.9. Presentar Informes de Avance de la Ejecución de las actividades a su cargo (con referencia a las tareas realizadas, los resultados obtenidos y los recursos empleados en cada caso) a **EL MINAM**, de acuerdo a los formatos que sean establecidos por **EL MINAM**.
- 9.10. Presentar un Informe Final que contenga el detalle de todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos de acuerdo con los documentos del PRAA y Términos de Referencia, anexando los productos obtenidos en formato digital e impreso a la conclusión del plazo de ejecución del presente Convenio.
- 9.11. Supervisar, recepcionar, analizar, evaluar y otorgar la conformidad de los trabajos de "servicios de terceros" y adquisiciones de bienes, contratados o adquiridos para la ejecución de las actividades de ANDESPLUS-PERÚ.
- 9.12. Mantener un adecuado mecanismo de monitoreo, seguimiento y supervisión de las actividades y documentación relacionados con las actividades en el marco del PRAA, hasta noventa días después de su término, garantizando el cumplimiento de los resultados estipulados, debiendo asignar el personal técnico necesario para asegurar dicho cumplimiento durante su ejecución.
- 9.13. Facilitar a **EL MINAM**, a la SGCA y al Banco Mundial la realización de investigaciones y auditorias en el marco del Proyecto, debiendo poner a disposición los documentos relacionados.





DEL MINAM:

- 9.14. Coordinar con la SGCA la disponibilidad de los recursos de la donación con la debida diligencia y eficiencia de conformidad con las normas técnicas, financieras y administrativas vigentes para proyectos del Banco Mundial y al Manual de Operaciones del PRAA
- 9.15. Gestionar las solicitudes de **EL IGP** para facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos del PRAA y los Términos de Referencia.
- 9.16. Coordinar con la SGCA la disponibilidad de información respecto al mantenimiento de registros de las operaciones y gastos relacionados con las actividades convenidas e informar, según sea requerido, a **EL IGP** sobre los flujos financieros de los mismos.
- 9.17. Coordinar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del PRAA y brindar la asistencia técnica necesaria para el mismo.
- 9.18. Apoyar en las labores de Planificación y Gestión de **EL IGP**, referidas al desarrollo de las actividades previstas, cuando corresponda.
- 9.19. Brindar la asistencia técnica para la adecuada ejecución de las actividades a cargo de **EL IGP**.
- 9.20. Realizar las labores de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las actividades, resultados y consecución de objetivos del PRAA y Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA .- DE LOS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- 10.1. Por parte de **EL MINAM**, se designa al Director General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio, con el apoyo del Especialista Técnico Nacional del PRAA.
- 10.2. Por parte de **EL IGP**, se designa a la Investigadora Científica Superior Fey Yamina Silva Vidal de Millones quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- 11.1. **EL MINAM**, el Banco Mundial, la SGCA y las entidades implementadoras del PRAA, tienen el derecho de utilizar la información generada en el marco del presente Convenio, teniendo como límite las normas sobre transparencia y acceso a la información que poseen y manejen las entidades involucradas.
- 11.2. En caso de publicación parcial o total de la información generada en el marco del presente Convenio, **EL IGP** deberá incluir la referencia al PRAA, citando a **EL MINAM**. La información deberá ser revisada y coordinada entre las **PARTES** antes de su publicación.
- 11.3. La autoría de las publicaciones será de los investigadores que contribuyan directamente a los resultados obtenidos.
- 11.4. En caso de publicaciones en revistas arbitradas se podrá ceder el derecho de copyright a los editores de dichas revistas.





- 11.5. Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual creada en virtud del presente Convenio será compartida entre **EL IGP** y **EL MINAM**, siempre y cuando se especifique que los documentos producto del presente estudio se obtuvieron en el marco de la ejecución del Proyecto de Adaptación al Impacto del Retroceso Acelerado de Glaciares en los Andes Tropicales – PRAA. **EL IGP**, a más tardar al momento de la terminación o expiración del presente Convenio, entregará todos los documentos a **EL MINAM**, junto con un inventario detallado de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES

Los siguientes documentos forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 12.1. Términos de Referencia, que se adjuntan como **Anexo 1** y que podrán actualizarse mediante acuerdo escrito de las partes, sin necesidad de modificar o enmendar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 12.2. Manual de Operaciones del PRAA, que se adjunta como **Anexo 2** del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, y cuyas disposiciones deberán acatarse obligatoriamente por las partes



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA MODIFICACIÓN O TÉRMINO DEL PRESENTE CONVENIO

- 13.1. **EL MINAM** y **EL IGP** dejan constancia que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes.
- 13.2. Constituye causal de resolución del presente Convenio, la acción u omisión que configure violación de los términos contenidos en sus cláusulas, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar con un plazo de tres (3) días hábiles su intención de resolver el Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 14.1. El plazo máximo para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio será hasta el 30 de Septiembre de 2012.
- 14.2. La vigencia del Convenio se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta por un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir del día siguiente del plazo establecido en el numeral precedente, con el objeto que **EL IGP** realice las correcciones y enmiendas respectivas a los productos recibidos de las consultorías contratadas. En ningún momento, en este lapso se contraerán nuevos compromisos o se continuará con la ejecución de las actividades.
- 14.3. La vigencia del Convenio se extenderá hasta por un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir del día siguiente del plazo establecido en el numeral precedente, con el objeto que **EL IGP** realice las correcciones y enmiendas respectivas a los productos recibidos de las consultorías contratadas. En ningún





momento, en este lapso se contraerán nuevos compromisos o se continuará con la ejecución de las actividades.

- 14.4. Todo contrato que no haya sido cumplido dentro del periodo de vigencia de este Convenio de Cooperación Interinstitucional será resuelto y su saldo no podrá ser financiado con recursos de la donación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1. En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante coordinaciones directas.
- 15.2. El presente convenio se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de un diálogo franco y abierto.
- 15.3. Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DEL DOMICILIO

- 16.1. Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderán válidamente efectuada por todos los efectos.
- 16.2. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menos a tres días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA ACEPTACIÓN

Las partes declaran su conformidad con el contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en señal de lo cual lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de JULIO de 2011.

César Villacorta Arévalo

Ronald Francisco Woodman Polít

César Villacorta Arévalo	Ronald Francisco Woodman Polít
Secretario General MINISTERIO DEL AMBIENTE	Presidente del Consejo Directivo INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

